



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con cinco minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, constante de ocho (08) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA. - Se da cuenta (1) con correo electrónico y anexos, constantes de seis (6) fojas útiles, recibido en la cuenta jovan.mariscal@ieesonorah.org.mx en fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés, mediante el cual el ciudadano Daniel Arturo Silva Alcaraz, remite desde la cuenta daniel.silvaa@ine.mx respuesta de la empresa denominada **Meta Platforms Inc.**, conforme a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora, mediante el apoyo solicitado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para tales efectos; y con el estado procesal de autos; (2) con correo electrónico y anexos, constantes de tres (3) fojas útiles, recibido en la cuenta jovan.mariscal@ieesonorah.org.mx en fecha tres de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual se remite en respuesta de la empresa **AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V.**, desde la cuenta rm-colaboración.att@mx.att.com, conforme a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora; (3) con correo electrónico y anexos, constantes de seis (6) fojas útiles, recibido en la cuenta jovan.mariscal@ieesonorah.org.mx en fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual el ciudadano Daniel Arturo Silva Alcaraz, remite desde la cuenta daniel.silvaa@ine.mx respuesta de la empresa denominada **Microsoft México**, conforme a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora, mediante el apoyo solicitado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para tales efectos; y con el estado procesal de autos. **CONSTE.** -----

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTAS las documentales de cuenta (1), se tiene al ciudadano Daniel Arturo Silva Alcaraz, remitiendo desde la cuenta de correo electrónico oficial daniel.silvaa@ine.mx la información otorgada en respuesta al requerimiento formulado a la empresa Meta Platforms Inc., con lo cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante autos de fechas diez de mayo y once de julio, respectivamente.

En la respuesta de mérito, la empresa requerida remite informe que contiene la información básica del suscriptor de Meta Platforms, Inc. para el perfil asociado con la URL reportada la persona usuaria del perfil denominado "██████████" en dicha red social, con ID ██████████ y URL <https://www.██████████>. Específicamente, incluye el nombre del creador del perfil proporcionado al momento de la suscripción, así como los números telefónicos y las direcciones de correo electrónico para el creador del perfil disponibles en la fecha en que se suscribió el requerimiento.

De tales datos, se advierte que la persona creadora de la cuenta de "Facebook" se registró a nombre de "[REDACTED]", sin aportar mayores datos sobre el nombre, quien cuenta con las direcciones de correo electrónico "[REDACTED]" y "[REDACTED]", así como los números de teléfono +525551-[REDACTED] y +525551-[REDACTED], sin proporcionar algún domicilio donde pueda ser localizada la persona buscada.

Por lo tanto, resulta necesario realizar diligencias adicionales encaminadas a obtener mayores datos, así como un domicilio cierto y correcto para practicar el emplazamiento correspondiente a la persona antes mencionada.

Diligencias para dependencias.

Así, con el fin de contar con más elementos para estar en condiciones de identificar a la persona "[REDACTED]", se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que gire atento oficio al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de la Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que, en el término de tres días, informe si cuenta con algún domicilio de la referida ciudadana, o bien, indique si carecen de dicha información, con la precisión de que el nombre **Darlene Zavala** mencionado es el único dato con que se cuenta hasta el momento.

De igual forma, gírese oficio a la Comisión Federal de Electricidad y al Servicio de Administración Tributaria, y al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, a efecto de que, informen a esta Dirección Jurídica, en el término de tres días, si en sus archivos obra el domicilio de la persona **Darlene Zavala** o bien, informen si cuenta con algún impedimento para atender el presente requerimiento, en el entendido de que el nombre mencionado es el único dato con que se cuenta hasta el momento.

Asimismo, se ordena girar oficio a la Secretaría del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, a efecto de que, con fundamento en lo establecido en el artículo 89, fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el artículo 273, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se le requiera para que, previa búsqueda que realicen en sus archivos o base de datos, en un término de tres días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informen a esta Dirección Jurídica, algún domicilio registrado a nombre de la persona "[REDACTED]", o bien, indique si carecen de dicha información, con la precisión de que el nombre mencionado es el único dato con que se cuenta hasta el momento.

En todo caso, las dependencias requeridas deberán expresar la causa o motivo en que sustentan su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos objetivos que respalden su dicho.

Aunado a lo anterior, se le advierte de que, en caso de no remitir la información solicitada, se le podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 466, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de información y pruebas que sean necesarias, y que la negativa de entregar la información requerida por este Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

Del mismo modo, se le hace saber que, en caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarlo en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada deberá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones esvaldo.gonzalez@iee-sonora.org.mx y joan.mariscal@iee-sonora.org.mx. Posteriormente, podrá remitirse vía física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sito en Luis Donald Colosio #35, colonia centro, CP.83000, en Hermosillo, Sonora.

Diligencias de empresas telefónicas.

Por otra parte, de la información proporcionada por la empresa Meta Platforms, Inc., también se advierte que incluye tres números telefónicos pertenecientes a la creadora de la cuenta de mérito. Por lo tanto, tomando en cuenta que únicamente se informó un nombre y un apellido de la persona, se evidencia la necesidad de investigar el nombre completo de la persona buscada, en su caso, a efecto de que las autoridades previamente requeridas, cuenten con mayores elementos para identificar plenamente a la persona de nombre ██████████.

Con la precisión de que con motivo de las diligencias realizadas previamente por esta autoridad sustanciadora, obra en autos Informe de Radik móvil Dipesa SA de CV respecto a que no se encontró registro relacionado con el número telefónico de diez dígitos ██████████, que corresponde con el número + ██████████ aportado por la empresa Meta Platforms, Inc. en el informe de cuenta, por lo que al contar con información que brinda certeza respecto a ese dato conforme a lo acordado en auto de

fecha once de julio del año en curso, se estima innecesaria la realización de una nueva indagatoria exclusivamente respecto a esa línea telefónica; teniendo como elementos novedosos los números de teléfono restantes, es decir, [REDACTED] y [REDACTED] que corresponden a los números de diez dígitos [REDACTED] y [REDACTED].

En consecuencia, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, con fundamento en el artículo 273 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el diverso artículo 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, proceda a requerir a las siguientes empresas:

- Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.
- Telefónica Móviles México, S.A. de C.V.
- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
- AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V.

A fin de que, en el término de tres días, informe si en su base de datos cuenta con registro de los números telefónicos [REDACTED] y [REDACTED] que corresponden a los números de diez dígitos [REDACTED] así como a nombre de quien se encuentran registradas las líneas, o cualquier otro dato relativo a las personas propietarias de los números de teléfono antes referidos, que haga posible su identificación y localización.

Se les hace saber a las empresas telefónicas requeridas, que no existe impedimento legal en proporcionar la información solicitada, acorde con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso SG-JDC-1/2023, así como en lo precedentes de la Sala Superior SUP-RAP-36/2018 y SUP-RAP-198/2018, porque la información solicitada por esta autoridad administrativa durante la etapa de investigación, en modo alguno implican una solicitud para la intervención de comunicaciones; se enfatiza que su finalidad consiste únicamente en obtener datos que permitan identificar a las personas que tienen asignados los números telefónicos requeridos, para poderlos emplazar al procedimiento sancionador al rubro citado, a efecto de que puedan conocer los hechos que se les imputan, manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y, en su caso, la autoridad resolutiva pueda determinar su responsabilidad en los hechos que se les atribuyen en la denuncia presentada por la parte quejosa.

En todo caso, las personas morales requeridas deberán exponer la causa o motivo en que sustentan su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos objetivos que respalden su dicho.

Aunado a lo anterior, se le advierte de que, en caso de no remitir la información solicitada, **se le podrá imponer una medida de apremio** en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 206, párrafos quinto, sexto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de información y pruebas que sean necesarias, y que la negativa de entregar la información requerida por este Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

Del mismo modo, se le hace saber que, en caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarlo en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada deberá remitirse en primera instancia para efecto de coidadad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx y lcvar.martinez@ieesonora.org.mx. Posteriormente, podrá remitirla vía física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sito en Luis Donald Colosio #35, colonia centro, CP.83000, en Hermosillo, Sonora.

Diligencias con empresas con servicio de correo electrónico.

Por otro lado, de la información proporcionada por la empresa Meta Platforms, Inc., se advierte que incluye tres correos electrónicos pertenecientes a la persona creadora de la cuenta de mérito. Por lo tanto, se evidencia la necesidad de investigar el nombre completo de la persona buscada, a efecto de que las autoridades previamente requeridas, cuenten con mayores elementos para identificar plenamente a la persona de nombre [REDACTED].

En consecuencia, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, con fundamento en el artículo 273 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el diverso artículo 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, proceda a requerir por oficio a la empresa Google LLC, a través del correo electrónico internationalcivil@google.com, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a

partir del día siguiente en que le sea notificado el oficio de mérito, informe cualquier dato que obre en sus registros con la finalidad de identificar a la persona usuaria y domicilio de los correos electrónicos [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED].

En todo caso, la persona moral requerida deberá expresar la causa o motivo en que sustentan su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos objetivos que respalden su dicho.

Aunado a lo anterior, se le advierte de que, en caso de no remitir la información solicitada, **se les podrá imponer una medida de apremio** en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de información y pruebas que sean necesarias, y que la negativa de entregar la información requerida por este Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

Del mismo modo, se le hace saber que, en caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarlo en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada deberá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones osvaldo.ronzalez@ieeasonora.org.mx y joan.mariscal@ieeasonora.org.mx. Posteriormente, podrá remitirla vía física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sito en Luis Donaldo Colosio #35, colonia centro, CP.83000, en Hermosillo, Sonora.

Ahora bien, respecto de la cuenta (2), relativa al correo electrónico y anexos, constantes de tres (3) fojas útiles, recibido en la cuenta joan.mariscal@ieeasonora.org.mx en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se remite respuesta de la empresa AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V., desde la cuenta co-colaboración.att@mx.att.com, conforme a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora; téngase por cumplido el

requerimiento formulado por esta autoridad, en atención a que informa que la línea telefónica número [REDACTED] no se encontró registrada como cliente durante el periodo de consulta que informa, además de que la línea telefónica [REDACTED] corresponde a una cuenta sin registro en el nombre al ser un prepago sin datos de registro.

En ese orden de ideas, por cuanto hace a la cuenta (3) relativa al correo electrónico y anexos, constantes de veis (24) fojas útiles, recibido en la cuenta joan.merisco@iee-sonora.org.mx en fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual el ciudadano Daniel Arturo Silva Alcaraz, remitida desde la cuenta daniel.alvarez@ine.mx respuesta de la empresa denominada Microsoft México, conforme a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora, mediante el apoyo solicitado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de identificar a la persona usuaria del correo electrónico jupenopez@hotmai.com, conforme a lo ordenado mediante autos; téngase a dicha empresa dando cumplimiento a lo requerido, toda vez que se tiene a su apoderado legal informando que los datos referentes a las cuentas de Hotmail y Outlook se almacenan en servidores controlados y administrados por MICROSOFT CORPORATION (persona jurídica distinta a MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.), entidad estadounidense con residencia en los Estados Unidos de América, ante lo cual evidencia imposibilidad material y jurídica para acceder a dicha información. No obstante, hace del conocimiento que MICROSOFT CORPORATION cuenta con una plataforma internacional para la atención de solicitudes de colaboración con autoridades de justicia, mediante un acceso a internet, dentro del cual adjunta la denominada "Guía de Acceso a Portal de Solicitudes de Aplicación de la Ley" misma que se encuentra adjuntada en los documentos que en el presente se acuerdan.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de continuar con la búsqueda de la identificación de la persona usuaria del correo electrónico jupenopez@hotmai.com, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que se comisione al personal que estime necesario, para que, con apoyo de la guía referida en el informe de cuenta, proporcionada por la empresa MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., acceda al portal de acceso de MICROSOFT CORPORATION, mediante el ingreso a la liga <https://leportal.microsoft.com/home>, para en primer término declarar la investidura y necesidad de lo requerido, conforme al cumplimiento de las disposiciones normativas que permitan formular el requerimiento de identificación, materia de la encomienda, levantándose para ello la oficialía electoral, mediante acta circunstanciada en la que se describan los elementos necesarios para la investigación en curso.

Vista.

Se ordena dar vista a las partes con el contenido del presente auto, en los medios autorizados para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se solicita respetuosamente el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y con el apoyo de las áreas competentes, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenan dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten las áreas competentes del Instituto.

Conforme el artículo 297 Quáter de la ley electoral local, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos iniciará una investigación para allegarse de elementos de convicción que sean necesarios para ese efecto, debiendo realizarse en forma seria, congruente, lúdnea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recibada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Consta**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las doce horas con seis minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

